

CG725/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR OFICIOSO ORDENADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL Y EL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DEL C. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/371/2012

Distrito Federal, 14 de noviembre de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó, por unanimidad de los Consejeros Electorales, la resolución identificada con la clave CG574/2012, en la cual ordenó lo siguiente:

“(...)

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se *declara infundado* el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*del gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso a)** de la presente determinación.*

***SEGUNDO.** Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso b)** de la presente determinación.*

***TERCERO.** Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso c)** de la presente determinación.*

***CUARTO.** En términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución iníciase Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o de quien resulte responsable, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***QUINTO** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.*

***SEXTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.*

***SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

Para la integración del presente procedimiento, se ordenó agregar copias certificadas del expediente identificado con la clave **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012** y su **acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**, del cual derivó el presente procedimiento, por lo que para mejor comprensión del presente asunto en principio se hará referencia a las diligencias de investigación que se dictaron en él.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE  
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

II. Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SC 313/2012 signado por la Licenciada Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Jorge Herrera Caldera Gobernador del estado de Durango, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

**HECHOS**

*1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).*

*2.- el treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.*

*3.- La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece en su artículo 20 textualmente:*

*(Se transcribe)*

*4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*(Se transcribe)*

**5.-** *Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:*

*(Se transcribe)*

**6.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:*

*(Se transcribe)*

**7.-** *Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.*

**8.-** *El pasado es de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en ley.*

*Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entrega de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.*

**9.-** *A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, su esposa Tere Álvarez del Castillo de Herrera. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del Poder Judicial del Estado de Durango, Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango de filiación priista, Adrián Valles Martínez de filiación priista, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jaime Fernández Saracho,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Secretario General de Gobierno y exdiputado federal del PRI, Javier Hernández Flores, secretario de Desarrollo Social, Héctor Vela Valenzuela y exdiputado local del PRI y Secretario de Educación, Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Secretario de Desarrollo Económico, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Eduardo Silva Olivo, Sub-Secretario de Gobierno en la zona Lagunera, Rodolfo Guerrero García, Diputado Local de filiación priista, Gustavo Lugo Espinoza, exdiputado federal del PRI y Director del Instituto Estatal del Deporte, José Antonio Ramírez Guzmán exdiputado local del PRI y Director de COESVI, Arturo Galindo Cavada, Director de Protección Civil en el Estado, Nasser Leonarel Cervantes Hernández, Director de Educación Continua y Profesional de Educación Pública del Estado, con la finalidad de hacer entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.*

*10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta "Loable labor" por parte del Gobierno del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció desde el mismo Gobernador, su esposa y demás funcionarios, en diversos municipios dela entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.*

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio "extrañamente" con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida "casualmente"** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan **"aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**, conducta que sin lugar a dudas, busca **"recordarle"** a los ciudadanos al momento de votar que sus **"autoridades les están cumpliendo"**, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

(...)

*Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:*

*1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.*

*2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.*

*3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.*

*4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*

*5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*

*6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del C. P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.*

(...)"

**III.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica V.E.D. 467/12 signado por el Licenciado Gerardo Ignacio González Velázquez, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango mediante el cual hace del

conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Héctor Vela Valenzuela Secretario de Educación Pública del estado de Durango, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

### **HECHOS**

*1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).*

*2.- El treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.*

...

*4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:*

*(Se transcribe)*

*5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:*

*(Se transcribe)*

*6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:*

*(Se transcribe)*

*7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.*

*8.- El pasado mes de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en Ley.*

*Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.*

*9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, y el Secretario de Educación en el Estado Héctor Vela Valenzuela, con la finalidad de hacer una entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades educativas, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.*

*10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta “Loable labor” por parte de la Secretaría de Educación del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció el hoy denunciado, en diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.*

11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio “**extrañamente**” con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida “casualmente**” en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan “**aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**”, conducta que sin lugar a dudas, busca “**recordarle**” a los ciudadanos al momento de votar que sus “**autoridades les están cumpliendo**”, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

(...)

Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:

1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.

2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Secretario de Educación en el Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en el distrito 04, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de

*julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*

*6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del Ing. Héctor Vela Valenzuela, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.*

*(...)"*

**IV.** Asimismo, en fecha nueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señaló:

*"(...)*

**NOVENO.** Asimismo, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número SEXTO del presente proveído, remita la siguiente información: a) Indiquen, en relación al programa de entrega de uniformes, que requisitos pedían para la entrega de los mismos; b) Indiquen quienes eran los beneficiarios del referido programa; c) Señalen, cuál fue la mecánica para la entrega de los uniformes, quienes participaron en la misma, quien los entregó y recibió; d) Indiquen si se solicitó algún tipo de contraprestación económica o algún intercambio para la entrega de los mismos; e) Indiquen si ustedes se encargaron de la colocación de las mantas denunciadas en las escuelas donde se llevó a cabo el programa y cual fue la temporalidad en la que se encontraron fijadas las mismas, y f) Remita todos aquellos documentos en los cuáles se acredite la razón de su dicho. -----

*(...)"*

**V.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/7794/2012, dirigido al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del

estado de Durango, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los hechos denunciados.

**VI.** En fecha catorce de agosto de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas los escritos signados por el C. Ramón Gil Carreón Gallegos, Titular de la Consejería General Jurídica del Gobierno del Estado de Durango y representante legal del C. Gobernador del mismo estado, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE  
SCG/PE/CG/371/2012**

**VII.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Con las copias certificadas de las constancias de mérito, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/371/2012**. -----

**SEGUNDO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos que dieron origen al presente procedimiento consisten en que derivado del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012** y su acumulado **SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**, se advierte la existencia de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), cuyo contenido podría infringir lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión en cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, atribuibles al **Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango** y/o a quien o quienes resulten responsables, en razón de que en el procedimiento de mérito obran indicios de una conducta presuntamente contraventora de la normatividad electoral, hechos respecto de los cuales esta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. -----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituyan una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento de mérito. -----*

**TERCERO.** *Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; -----*

**CUARTO.** *Toda vez que de conformidad con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**” Esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, **requerir al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique quien es el encargado de administrar los contenidos de la página de internet, identificada con el link [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx); **b)** Asimismo, indique cuanto tiempo estuvo a la vista de los usuarios de internet la página denunciada en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número siete, en el estado de Durango, Luis Alberto Zavala Ramos; identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), misma que para su plena identificación se acompaña en copia simple; **c)** Precise a quien giró la orden para que durante el tiempo que comprendieron las campañas electorales y hasta que concluyó la Jornada Electoral, se suspendiera la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental; **d)** Indique si llevó a cabo algún proceso de verificación, en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, para que no hubiese propaganda que infringiera la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*normatividad electoral; y e) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho.-----*

**QUINTO.** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente. -----*

**SEXTO.** *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/8964/2012 al C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, con la finalidad de solicitar información relacionada con el presente procedimiento.

**IX.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** *Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**SEGUNDO.** *Téngase al Vocal Ejecutivo la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, así como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Durango, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.-----*

**TERCERO.** *En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de lo ordenado en la resolución número CG574/2012, derivado de las denuncias formuladas por los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango; en donde se advierte la existencia de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), derivada del expediente SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012; cuyo contenido podría infringir lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión en cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, atribuibles al **Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango** y/o a quien o quienes resulten responsables, al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se **admite** a trámite el presente asunto y se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar el emplazamiento respectivo.-----

**CUARTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, al Titular de Comunicación Social, así como al Director de Informática y al Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango** por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; en virtud de que, derivado de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), podría constituir difusión en cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, corréndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

**QUINTO.** Se señalan las **diez horas con del día doce de noviembre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**SEXTO.** Cítese a los **representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango y emplácese al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, al Titular de Comunicación Social, así como al Director de Informática y al Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango**, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruíz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

**SÉPTIMO.**- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Tellez Orozco; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **QUINTO** del presente proveído.-----

**OCTAVO.** Asimismo, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**", requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **QUINTO** del presente proveído, remitan la siguiente información: Presenten los manuales de organización, organigramas o aquellos documentos, donde se contengan las facultades y obligaciones del Director de Informática así como del Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango.-----

**NOVENO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

**DÉCIMO.** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

**X.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/9992/2012, SCG/9993/2012, SCG/9994/2012, SCG/9995/2012, SCG/9996/2012, SCG/9997/2012 a efecto de emplazar y citar a audiencia a las partes en el presente procedimiento.

**XI.** Mediante oficio número SCG/9998/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día doce de noviembre de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9998/2012, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO VÍCTOR HUGO OROZCO CALDERÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 4468656, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, EL LICENCIADO JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, EN REPRESENTACIÓN DEL **TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 2111664, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, EL LICENCIADO ROGELIO GUTIÉRREZ DELGADO, **DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LICENCIA PARA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

CONDUCIR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS. A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/CG/371/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO VICTOR HUGO OROZCO CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CONSTANTE EN DIEZ FOJAS IMPRESAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ASÍ COMO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 15589, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO EN EL ESTADO DE DURANGO; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO GUTIÉRREZ DELGADO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO R.H.3.1896.2012 Y EL NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA CON EL CARGO ANTES MENCIONADO; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JUAN NEPOMUCENO CHACON VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ASÍ COMO EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 EN EL ESTADO DE DURANGO Y EL NOMBRAMIENTO DE LA CITADA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL. ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. **ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** TÉNGASE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LOS DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIANTES PARA QUE RESUMAN EL HECHO MOTIVO DE SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA RESPECTO DE LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA CITACIÓN A LA PRESENTE DILIGENCIA, LO QUE SE HACE CONTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO VICTOR HUGO OROZCO CALDERÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO RATIFICAR EN TODO SU CONTENIDO Y FIRMA, EL ESCRITO DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE FUERA PRESENTADA ANTE ESTA AUTORIDAD EL DÍA DE HOY A LAS 9:50 HORAS, CONSISTENTE EN DIEZ FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, Y QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SOLICITO EN ESTE ACTO SE ME TENGA POR REPRODUCIENDO LO EXPUESTO EN EL MISMO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA. ÚNICAMENTE Y A EFECTOS ACLARATORIOS SOLICITO QUE OBRE EL PODER EXHIBIDO POR EL SUSCRITO EN COPIA CERTIFICADA, Y OMITO SOLICITAR EL COTEJO DE LA MISMA, PARA QUE OBRE LA ESCRITURA EN COPIA CERTIFICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO JUAN NEPOMUCENO CHACON VALENZUELA, **EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON EL CARÁCTER QUE TENGO ACREDITADO MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE EXHIBÍ SE ME TENGA POR REPRODUCIENDO Y RATIFICANDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES Y EN LAS CUALES SE ESTABLECE LA NO PARTICIPACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASIMISMO SOLICITO QUE EN VÍA DE PRUEBA SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN ANEXOS EN COPIA CERTIFICADA Y QUE SE DESPRENDIERON DEL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 ASÍ COMO DE SU ACUMULADO EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN /JD04/DGO/297/PEF/369/2012.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **TITULAR DE**

**COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS  
DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE DURANGO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO MI  
ESCRITO DE CONTESTACIÓN.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:**  
SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA  
FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN  
**DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** PARA  
LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO  
MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES  
SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL  
CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL  
PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS  
LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS  
PRUEBAS CONSISTENTES EN DIVERSAS DOCUMENTALES QUE SE  
RELATARON AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO LAS  
DOCUMENTALES RELATIVAS AL EXPEDIENTE DEL C. JORGE HERRERA  
AGUILAR, QUIEN FUNGÍA CON EL CARGO DE COORDINADOR DE LA  
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS  
CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL  
DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369,  
PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS  
DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A  
QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y  
DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS  
CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

**DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS  
PRESENTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA  
DE FECHAS VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE  
RESPECTIVAMENTE TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.----- EN ESE TENOR LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA FE DE HECHOS DE LA PAGINA ELECTRÓNICA [WWW.DURANGO.GOB.MX/ES/PUBLICACIONES](http://WWW.DURANGO.GOB.MX/ES/PUBLICACIONES); SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL C. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, Y ESTE, A SU VEZ, REQUIRIÓ AL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD, PRUEBAS CON LAS CUALES SE LE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES ACUERDAN TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON LAS MISMAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR LA PARTE DENUNCIANTE, NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE CITADA AL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVengan.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **EL LICENCIADO VICTOR HUGO OROZCO CALDERON, EN REPRESENTACIÓN C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE A MANERA DE ALEGATOS SOLICITO ANTE ESTA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, QUE AL MOMENTO DE PRONUNCIAR SU RESPETABLE FALLO, TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL SUSCRITO EN EL SENTIDO DE QUE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA A MI REPRESENTADO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, YA FUE EVALUADA Y JUZGADA EN OTRO PROCEDIMIENTO DIVERSO Y EL CUAL FUE TOTALMENTE AGOTADO, INCLUSO SE ORDENÓ SU ARCHIVO COMO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, PROCEDIMIENTO QUE DECLARÉ INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES , RESOLUCIÓN QUE FUERA CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA QUE SE HACE VALER Y POR ENDE APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS SEÑALADAS POR EL SUSCRITO EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN, YA QUE SE REÚNEN A CABALIDAD TODOS LOS EXTREMOS Y PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS PARA LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA, A SABER: 1.- QUE ENTRE EL CASO RESUELTO POR LA SENTENCIA Y AQUEL EN QUE ESTA SE INVOQUE CONCURRAN IDENTIDAD EN LA COSA DEMANDADA; 2.- QUE ENTRE EL CASO RESUELTO POR LA SENTENCIA Y AQUEL EN QUE ESTA SE INVOQUE CONCURRAN IDENTIDAD EN LA CAUSA; 3.- QUE ENTRE EL CASO RESUELTO POR LA SENTENCIA Y AQUEL EN QUE ESTA SE INVOQUE CONCURRAN IDENTIDAD EN LAS PERSONAS Y EN LA CALIDAD CON QUE INTERVINIERON. UNA VEZ VALORADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SOLICITO SE SIRVA CONFIRMAR LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA, Y SE PRONUNCIE QUE POR OPERAR LA MISMA, NO ES PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE SE SIGUE EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, SUSTENTANDO ESTE ARGUMENTO E LAS DOS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD04/DGO/297/PEF/369/2012, TANTO EN LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL , ASÍ COMO EN LA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE INTERPUSO EN CONTRA DE LA PRIMERA. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-- EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **EL LICENCIADO JUAN NEPOMUCENO CHACON VALENZUELA, EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE TOME EN CONSIDERACIÓN EL ARGUMENTO VERTIDO POR EL SUSCRITO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EN EL CUAL SE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

INDICA QUE LA CONDUCTA QUE SE PRETENDE IMPUTAR A MI REPRESENTADA, LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NO PUEDE SER ATRIBUIDA A LA MISMA, POR NO SER ELLA LA ENCARGADA DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADA BAJO EL LINK [WWW.DURANGO.GOB.MX](http://WWW.DURANGO.GOB.MX), POR LO QUE UNA VEZ VALORADO LO ANTERIOR SE SOLICITA SE SIRVA CONFIRMAR ESTA AUTORIDAD LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE MI REPRESENTADA, DETERMINANDO LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA EN CONTRA DE LA MISMA SIRVEN DE SUSTENTO A ESTE ARGUMENTO LAS DOS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD04/DGO/297/PEF/369/2012, TANTO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA PRIMERA; CABE REFERIR QUE LA FOTOGRAFÍA Y EL CONTEXTO QUE PLASMA EL NOTARIO PÚBLICO EN EL DOCUMENTO UTILIZADO COMO BASE DE ESTE PROCEDIMIENTO NO DEBE DE FORMAR NADA MAS QUE UN INDICIO DE LO QUE AHÍ SE CONTIENE, POR LO QUE ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA CONCATENADO CON ALGÚN OTRO ELEMENTO DE PRUEBA QUE HAGA PRESUMIR O INDIQUE LA EXISTENCIA POR PARTE DE MI REPRESENTADA DE A VIOLACIÓN A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA ASÍ COMO A LA DISPOSICIÓN QUE REGULA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **EL DIRECTOR DE**

**INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, QUE AL MOMENTO DE PRONUNCIAR SU RESPETABLE FALLO, TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL SUSCRITO EN EL SENTIDO DE QUE NO SE TIENE LA CERTEZA LEGAL NI JURÍDICA, DE QUE EFECTIVAMENTE, LA COPIA DE LA FOTOGRAFÍA QUE EL FEDATARIO PLASMO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACOMPAÑA, Y EN EL CUAL LA DESCRIBE, ASÍ COMO LA NOTA INFORMATIVA QUE SUPUESTAMENTE CONTENÍA DICHA FOTOGRAFÍA EN SU CONTEXTO; VALORADO QUE FUERAN LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑO PARA TAL EFECTO, SOLICITO SE DECRETE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES INFUNDADO, DADO QUE NO EXISTE POR PARTE DEL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES , SE ME TENGA TAMBIÉN HACIENDO EL CONOCIMIENTO DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EL HECHO DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ESTABA SOSTENIENDO EL DIVERSO CITADO LICENCIADO JORGE HERRERA AGUILAR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, PARA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DERIVADO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE ADJUNTO.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE  
DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS  
EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN  
SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ  
HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA,  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.  
CONSTE.-----*

(...)"

**XIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, referentes a las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); y 356 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que en el presente caso, el representante legal del gobernador del estado de Durango en la audiencia de pruebas y alegatos, hizo valer la excepción de cosa juzgada; sin embargo, esta autoridad advierte que dicha circunstancia no se acredita, ya que en el expediente que dio origen al presente procedimiento, si bien se analizó la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso b), la misma fue valorada en cuanto al contexto planteado por los denunciados, que hacía referencia a diversos medios comisivos, como lo fueron diversas notas periodísticas, programas noticiosos y mantas.

Así pues, se reservó el análisis del contenido de la fe de hechos denunciada para ser valorada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que no le asiste la razón al denunciado.

En ese sentido, al no advertirse diversa causal de improcedencia que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

**SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

**Los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango**, hicieron valer, en relación con el hecho que nos ocupa, lo siguiente:

- Que en la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del estado de Durango, se informó que en la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entregó de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González.

En ese sentido, esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil doce, se aprobó la resolución CG574/2012.
- Que dentro del resolutivo cuarto, se ordenó iniciar Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o de quien resulte responsable, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que se ordenó iniciar dicho procedimiento derivado de la existencia de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).

El Representante Legal del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

- Que la denuncia por la cual se le emplaza al presente procedimiento ya fue materia de un juicio diverso y en el cual también fue citado con el carácter de denunciado, mismo que se identifica con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/297/PEF/369/2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que solicita se tenga por reproducido el escrito de contestación al emplazamiento presentado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/297/PEF/369/2012.
- Que en dicho procedimiento primigenio se resolvió infundado respecto de las conductas que se le atribuyen, por lo que no es procedente que esta autoridad juzgue dos veces a una persona por la misma conducta.
- Que el presente asunto deberá correr la misma suerte que el procedimiento primigenio antes mencionado, en virtud de que se actualizan todos y cada uno de los elementos de la cosa juzgada.

Argumentos hechos valer por el representante legal del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, en el escrito de contestación al emplazamiento, en el expediente identificado con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/297/PEF/369/2012:

- Que desde el mes de abril, la Dirección de Informática del Gobierno del estado estableció medidas para cerrar el acceso a la página oficial y en específico a los contenidos de información prohibida por este Instituto.
- Que su representado giró indicaciones desde el mes de marzo a las Secretarías de estado para que se observara la legislación aplicable durante el Proceso Electoral.
- Que es falso que el Gobierno del estado haya realizado una campaña publicitaria gubernamental de entrega de uniformes escolares.
- Que el Gobernador no realizó propaganda gubernamental y en caso de haberla realizado dicha conducta estaría permitida en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que no ha incurrido en ninguna violación al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la página de internet [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx), se encuentra a cargo del Departamento de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que quien administra directamente la página de internet mencionada es el Jefe del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que el Jefe del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, fue debidamente notificado por su superior jerárquico que el portal del Gobierno del estado debería permanecer cerrado a efecto de que no se pudiera acceder por el mismo a las noticias difundidas por parte del Gobierno del estado.
- Que efectivamente se corroboró que estuvieran los candados puestos con relación al acceso del público en general a la página del Gobierno del estado.
- Que objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio el instrumento notarial con el cual se sustenta el presente procedimiento, en virtud de que lo plasmado por el notario público tiene todas las características de una nota informativa y no de propaganda gubernamental.
- Que con la fe del notario público no se establece que haya existido una violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- Que de acuerdo a una valoración de las consultas de la página del Gobierno del estado realizadas por los usuarios de internet en el período de veda, se establece de manera clara que no hubo muchas visitas por lo que no pudo tener un impacto sobresaliente en los resultados de la elección federal pasada.

El Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que la Dirección a su cargo, no es responsable del acto que se le pretende atribuir.
- Que el link de la página oficial del gobierno del estado de Durango en [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx).
- Que al momento en que se accesaba al link [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx), no era posible que se siguiera consultando dicha página en atención a que todas las ligas que indican información o seguimiento, enlazado la página abierta con alguna otra del interior del gobierno del estado, se encontraban deshabilitados.
- Que objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio la fe de hechos levantada por el notario público número 7 con ejercicio en la ciudad de Durango.
- Que la fotografía que aparece en la fe de hechos no corresponde a información que fuera proporcionada por el gobierno del estado y que éste difundiera como información al público en general.
- Que el notario describe la fotografía, más el hecho de que haya impreso esa imagen en su instrumento notarial no es indicativo de que proceda del portal de gobierno del estado de Durango, ello en atención que con los avances tecnológicos se pueden realizar movimientos para manipular la información y crear situaciones de hecho en donde no las hay.
- Que el notario público, al no ser un experto en informática pudo haber sido sorprendido, y el acceso que él tuvo, pudo haber sido a información previamente establecida en la página de acceso, pero que no correspondía a la difundida por el gobierno del estado.
- Que la única manera de acceder al banco de publicaciones del sitio era mediante la consulta directa a la dirección [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).
- Que dicho banco de publicaciones muestra una lista de varias páginas de publicaciones realizadas hasta la fecha de la consulta, pero en el caso del período del 31 de marzo al 2 de julio de 2012 solo se mostraban las noticias anteriores a dicho periodo.

- Que mediante la herramienta Google Analytics, la cual da seguimiento a las visitas de todos los sitios de internet que así se lo solicitan, entregando estadísticas de visitas por periodo, en ella, puede observarse claramente la reducción al mínimo de las visitas por semana de dicho sitio.
- Que cualquier experto en internet para comprobar que un sitio de internet es el origen de algún contenido, debe pasarse por los filtros necesarios que validen que la conexión entre la computadora del cliente o navegador y la computadora que actúa como servidor de contenidos es ininterrumpida y por lo tanto no ha podido ser manipulada.
- Que el hecho de que una persona a través de su computadora y haciendo uso de su solo navegador de internet, no es capaz de identificar si el contenido que visualizara es irrefutablemente originado del servidor o dirección URL solicitada. Y que al desconocer el origen de la conexión donde se realizó la fe de hechos y por lo tanto siendo imposible de validar la seguridad de dicha conexión al no pasar por ningún proxy y al no haber usado un canal seguro para abrir el sitio, abriéndolo de la siguiente manera: <https://www.durango.gob.mx/es/publicaciones>.
- Que el Procedimiento Especial Sancionador que se intenta deberá ser decretado como infundado, en virtud de que con este único elemento de prueba no es suficiente para pretender fincar responsabilidad a la dirección que representa.
- Que el Jefe de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática, L.I. Jorge Herrera Aguilar, quien también fue emplazado, causo baja con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

**SÉPTIMO. LITIS.** Que una vez expuestos los hechos materia del presente procedimiento, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si **el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, el Titular de Comunicación Social, así como el Director de Informática y el Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, conculcaron lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, derivado de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, se dio cuenta que en la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), situación que podría constituir difusión de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

**OCTAVO. VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, anexaron como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1. Consistente en la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones) de la cual se desprende lo siguiente:
  - Que en dicha página aparece el escudo del estado de Durango.
  - Que se lee un título que dice “Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013”.
  - Que la fecha que aparece es lunes 28 de mayo de 2012.
  - Que aparece una fotografía con la imagen del gobernador de Durango, acompañado de algunos jóvenes.
  - Que aparece un texto que refiere que un total de 19 500 uniformes recibirán los alumnos del sistema estatal de telesecundarias para lo que se llevará a cabo una inversión de 5.1 millones de pesos.
  - Que los mismos forman parte de los 400 mil que se repartirán por segunda ocasión en el estado, con una erogación de 110 millones de pesos.

Para mayor comprensión, se transcribe el contenido de la fe de hechos referida:

VOLUMEN NOVENTA Y UNO  
CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

*En la ciudad de Durango, Durango, siendo las doce treinta horas del día veinte de junio del año dos mil doce, Yo LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, notario público número Siete, en ejercicio en este distrito, hago constar la comparecencia del Señor Licenciado JOSÉ LUIS LÓPEZ IBAÑEZ, quien solicita que el suscrito lleve a efecto una fe de hechos, consistente en entrar a la página de Internet, [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), y dar fe del contenido encontrado en la página (3) tres, de lo que aparece en la mencionada página de internet; y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo (4) cuatro de la Ley del Notariado en Vigor en el Estado, que textualmente dice: "ARTÍCULO 4.- El notario está obligado a ejercer sus funciones cuando para ello fuere requerido", y no existiendo causa por la cual el suscrito me deba rehusar, me dispongo a dar fe de lo siguiente:-----*

HECHOS

*I. En el ordenador de mi oficina, que corresponde a la Notaria Pública Número Siete, ubicada en Calle Elorreaga número ciento uno, Oriente, de la Zona Centro de esta ciudad, en la página de internet que solicita el compareciente [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), y me remito a la página (3) tres, Dando fe el suscrito que aparece lo que a continuación se transcribe: En la parte superior Izquierda un Escudo de Durango.- Durango.- GOBIERNO DEL ESTADO.- TRÁMITES Y SERVICIOS.- GOBIERNO.- DURANGO.- TRANSPARENCIA.- CONTACTO.- Usted está en.- Publicaciones.- Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo (sic) escolar 2012-2013.- Lunes 28 de Mayo de 2012 / Hora de creación: 19:51 / Última modificación: 20/06/2012 12:29.- A continuación una fotografía en donde aparece como fondo de mampara lo siguiente: DIF ESTATAL.- CRECEMOS.- DURANGO.- OPERATIVO DE ENTREGA DE.- El contexto que sigue no se puede leer, por las personas que se aparecen en la fotografía en donde se encuentran seis infantes de ambos sexos, quienes al parecer algunos portan ordenadores o computadoras portátiles, así como una persona mayor que al parecer hace entrega de una de ellas, a continuación copio la fotografía para presentarla tal y como se presenta: (Imagen)*

*A continuación aparece el siguiente texto: Villa Montemorelos, Dgo.- Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013 recibirán los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad, luego de que el gobernador diera inicio el proceso de entrega y donde se habrá de llevar a cabo una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir por segunda ocasión en el estado con una erogación de 110 millones de pesos.- En la telesecundaria "Rosario Castellanos", del poblado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Villa Montemorelos entregó el mandatario las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados de 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González y que fueron recibidos de manera simbólica por los alumnos, Víctor Manuel López, Gema corrales y Miguel Hernández.- Durante esta ceremonia, el titular del Poder Ejecutivo, como forma de reconocimiento y estímulo a los alumnos, les hizo entrega de computadoras lap top a los mejores promedios de la zona escolar número dos, sector 7 de este subsistema.- Acompañado por el alcalde, Adán Soria Ramírez, los poderes legislativo y judicial representados por sus presidentes, Adrián Valles Martínez y Apolonio Betancourt Ruíz respectivamente y el titular de Educación en el estado, Héctor Vela Valenzuela, el Gobernador reiteró que son uniformes escolares de calidad que dignifican a los alumnos, les da seguridad e identidad, además de un significativo ahorro a la economía familiar.- El gobernador manifestó que al terminar su sexenio todas las telesecundarias deben estar equipadas con tecnología del programa “Habilidades Digitales para Todos”, con la capacitación respectiva de los maestros.- “Algunas de estas escuelas que trabajan en espacios prestados van a tener el suyo propio a través del mejoramiento de la infraestructura”, expresó.- El presidente municipal, Adán Soria Ramírez dijo que la entrega de uniformes escolares es un compromiso cumplido de el mandatario, quien se ha distinguido “por ser un Gobernador que cumple”.- Se está realizando una inversión importante para dotar de uniformes de manera gratuita y destacó el edil, la importancia que tiene la educación para las autoridades estatales y municipales.- El diputado federal, Pedro Ávila Nevares aseguró que son superiores aquellos pueblos que tienen una mejor educación.- Hoy, las telesecundarias del estado reciben este beneficio y estímulo por el Gobernador Herrera Caldera, quien esta al pendiente de la educación de los niños y jóvenes, puntualizó.- Por su parte, Rosa Rodríguez a nombre de los padres de familia, luego de agradecer al mandatario estatal estos apoyos, dijo que la vestimenta escolar fortalece la igualdad e identidad entre las instituciones y calificó como “una noble acción emprendida por el titular del Poder Ejecutivo”.- Que es todo lo que solicita el compareciente se de fe, del contenido de la página referida, con lo que se da por terminada la presente siendo las trece horas con doce minutos del mismo día.-----*

*(...)”*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público, en virtud de que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso c) y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, **solo generan indicios respecto de los hechos que en ella se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso c); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE  
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012.**

1. Documental Privada, consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C.P. Jorge Herrera Caldera y dirigido a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, mismo que es del tenor siguiente:

“(...)

*...se les instruye para que a partir de la fecha, dicten las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal, den cumplimiento con el contenido del acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral... mediante el cual se difunden las normas reglamentarias sobre la propaganda para el Proceso Electoral Federal...*

(...)”

2. Documental Privada, consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, signada por el Director de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango, y dirigida al Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la misma autoridad; la cual es del tenor siguiente:

“(...)

*Por medio de la presente solicito a usted, de la manera más atenta, dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Secretaría de Contraloría, indicada en su oficio TAI-0049B/2012, le pido haga los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del Estado, para cumplir con el programa de blindaje electoral tomando en cuenta lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*-Desactivar el modulo de comunicados oficiales del mismo sitio y sus accesos directos.*

*-Eliminar logotipos oficiales de la actual administración y sustituir por el escudo de armas.*

*Publicar los anuncios (“banners”) necesarios a manera de indicar, que en base a las restricciones establecidas por la ley electoral, las secciones referentes a programas, acciones y promociones de la administración actual, estarán deshabilitadas.*

(...)”

3. Documental Privada, consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cinco de abril de dos mil doce, signada por el Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango y dirigida al Director de Informática de la misma autoridad; la cual es del tenor siguiente:

“(..)

*Por medio del presente, hago de su conocimiento que a partir del 31 de Marzo del año en curso se han establecido los candados necesarios a manera de dar cumplimiento al oficio TAI-0049B/2012.*

(...)”

4. Documental privada, consistente en copia simple de una impresión en donde se lee el siguiente mensaje:

“(..)

*En base a las restricciones establecidas por la Ley Electoral, algunas secciones de este sitio han quedado temporalmente inhabilitadas en el periodo del 30 de marzo al 2 de julio del 2012.*

(...)”.

5. Documental privada, consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Durango dirigido al Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

*En atención a la instrucción girada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia electoral, así como lo establecido en el Apartado C. del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 y el acuerdo CG75/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 29 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se le solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable, tomando en cuenta el criterio establecido en el acuerdo antes mencionado que a la letra dice:*

*“podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o sirvan de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor”.*

*Por lo anterior, en el caso de que se inhabilite algún contenido de la página web, se recomienda colocar la siguiente leyenda:*

**AVISO IMPORTANTE**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Por ello, del 30 de marzo al 2 de julio de 2012, se suspenderán las secciones de este portal que contienen difusión de programas, acciones, obras o logros de la presente administración.*

*(...)”*

De lo anterior se desprende:

- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, instruyó mediante oficio a los funcionarios de su gobierno para dar cumplimiento a las normas sobre propaganda durante el Proceso Electoral.
- Que se el Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, solicitó mediante tarjeta

informativa al encargado del portal oficial del gobierno del estado, realizar los ajustes necesarios para cumplir con el programa de blindaje electoral.

- Que mediante tarjeta informativa, el responsable del portal web del gobierno del estado, informó al Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, haber establecidos candados necesarios para dar cumplimiento a la instrucción anterior.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

6. Documental pública, consistente en copias certificadas del expediente personal del L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.

De lo que se desprende que:

- El C. Jorge Herrera Aguilar ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que el mismo fue dado de baja en fecha veintiséis de octubre dos mil doce.
- Que era el encargado de administrar los contenidos del portal web oficial del gobierno del estado de Durango.
- Que su baja se realizó mediante convenio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Durango.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo

1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/371/2012**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar diversos requerimientos.

#### **Requerimiento de información al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango:**

“(…)

*requerir al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique quien es el encargado de administrar los contenidos de la página de internet, identificada con el link [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx); **b)** Asimismo, indique cuanto tiempo estuvo a la vista de los usuarios de internet la página denunciada en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número siete, en el estado de Durango, Luis Alberto Zavala Ramos; identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), misma que para su plena identificación se acompaña en copia simple; **c)** Precise a quien giró la orden para que durante el tiempo que comprendieron las campañas electorales y hasta que concluyó la Jornada Electoral, se suspendiera la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental; **d)** Indique si llevó a cabo algún proceso de verificación, en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, para que no hubiese propaganda que infringiera la normatividad electoral; y **e)** Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho.-----*

#### **Respuesta del representante legal del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango:**

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

a) *El encargado de administrar los contenidos de la página de internet de referencia, es el Licenciado Jorge Herrera Aguilar, Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango...*

b) *Mi representado desconoce cuanto tiempo estuvo a la vista de los usuarios de internet la página denunciada, sin embargo, reitero a esta autoridad, que por parte del mismo, se había girado la instrucción a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, para efecto de que dieran cumplimiento al acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral en materia de propaganda gubernamental, y del cual obra el original en el expediente del cual se derivó el presente procedimiento.*

c) *Se reitera que mediante oficio No. TPE/108/12, se giraron las indicaciones a los titulares de las Secretarías de Administración Pública Estatal.*

d) *Mi representado, en lo personal no hizo ni llevo a cabo algún proceso de verificación, ya que esa no era su función.*

e) *Es preciso hacer del conocimiento de esta autoridad electoral, que los documentos originales con los cuales se acredita lo manifestado por el suscrito en las respuestas al cuestionario planteado a mi representado, se encuentran integrados en original al expediente del Procedimiento Especial Sancionador que se siguió ante esta autoridad bajo el expediente número SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO; sin embargo, se acompañan adjunto al presente, copia simple de los documentos que refiero con anterioridad.*

*Por último, teniendo en cuenta los requerimientos de información realizados a mi representado y que dicha información está en posesión de otras áreas de la administración antes mencionadas, le informo que con esta fecha se ha requerido al área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Durango, informe a esta autoridad electoral, los puntos antes requeridos.*

*(...)*

**Respuesta del Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango:**

*(...)*

a) *Que como suscrito, administro el sitio oficial de Durango.gob.mx, a través de su personal operativo y asesores externos.*

b) *La publicación NO estuvo visible ningún día como consta en la tarjeta dirigida al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado que incluye una impresión de*

*pantalla que avala el proceso en mención y como consta en correo electrónico solicitando la autorización de activación de la misma.*

c) *La instrucción fue girada por parte del I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado como se comprueba en la tarjeta anexa de fecha 4 de Abril del año en Curso.*

d) *A manera de certificar que la página no contenía sección de comunicados habilitados, se proporcionaron las tarjetas informativas en las cuales se le notifica al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado de este proceso, incluyendo una impresión de pantalla del portal sin la sección n referencia a las restricciones establecidas en la Ley Electoral Federal quedando solo habilitadas las secciones relacionadas con información de transparencia, trámites y servicios.*

e) *Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho:*

- *La dirección proporcionada en la prueba, representa una dirección de administración propia del portal de gobierno del estado, la cual no es accesible al público, de manera directa, sin seguir el flujo natural del sitio.*
- *Por motivos del blindaje electoral, durante el periodo de veda electoral, se eliminaron todos los enlaces directos a información referente a programas y acciones de Gobierno de la página principal del portal del Gobierno del Estado de Durango.*

*(...)*

**RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD Y QUE FUERON DESAHOogados AL MOMENTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

**Requerimiento de información al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como al Titular de Comunicación Social del Gobierno del mismo estado:**

*“(...)*

*requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **QUINTO** del presente proveído, remitan la siguiente información: Presenten los manuales de organización, organigramas o aquellos documentos, donde se contengan las facultades y obligaciones del Director de Informática así como del Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango.-----*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

Que en sus respectivos escritos de comparecencia a la audiencia del presente procedimiento, se anexó el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.

De lo anterior se desprende:

- Que al momento en el que acontecieron los hechos denunciados, el encargado de administrar los contenidos de la página de internet del gobierno del estado era el Licenciado Jorge Herrera Aguilar, Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que el Gobernador Jorge Herrera Caldera giró la instrucción a los Secretarios de la Administración Pública Estatal para efecto de que dieran cumplimiento al acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.
- Que el Gobernador del estado de Durango, no llevó a cabo algún proceso de verificación para que no hubiese propaganda que infringiera la normatividad electoral, ya que esa no era su función.
- Que los documentos originales con los cuales se acredita lo manifestado por el representante legal del Gobernador se encuentran integrados en el expediente identificado con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO.
- Que de la oficina del representante legal del Gobernador del estado de Durango, se requirió al área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, informara a esta autoridad electoral los puntos requeridos al C Jorge Herrera Caldera.
- Que según el Licenciado Jorge Herrera Aguilar, la publicación denunciada no estuvo visible ningún día, como consta en la tarjeta dirigida al Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.

- Que la dirección proporcionada en la prueba, representa una dirección propia del portal del gobierno del estado la cual no es accesible al público de manera directa, sin seguir el flujo natural del sitio.
- Que durante el periodo de veda electoral, se eliminaron los enlaces directos a información referente a programas y acciones de gobierno de la página principal.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

### **Objeción de Pruebas**

Por otra parte, los denunciados, a través del escrito por medio del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos del presente asunto, objetaron las pruebas aportadas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio pues son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Al respecto, cabe mencionar que su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas de mérito, en virtud de que para tal efecto resulta indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

***“DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.- Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe***

*considerarse que ello no constituye en realidad una objeción que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar.”*

**NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

1. Que en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), aparece el escudo del estado de Durango, un título que dice: “Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013”, además de la imagen del Gobernador del estado de Durango, acompañado de algunos jóvenes.
2. Que a través del oficio TPE/108/2012, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, el C. Jorge Herrera Caldera, instruyó a los Secretarios de la Administración Pública Estatal para que se dictaran las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal dieran cumplimiento al acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se difundieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Federal.
3. Que el Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango instruyó al Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de dicha secretaría para hacer los ajustes necesarios en el portal web del gobierno del estado para cumplir con el programa de blindaje electoral

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO.** Que en el presente apartado se determinará si el **C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, el Titular de Comunicación Social, así como el Director de Informática y el Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, conculcaron lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, derivado de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, se dio cuenta de la existencia de la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), misma que podría constituir difusión de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del presente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las *“NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*,<sup>[1]</sup> que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

---

<sup>[1]</sup> Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 41. (...)**

**(...)**

**Apartado C. (...)**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**(...)”**

**“Artículo 134.**

**[...]**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**...”**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 2**

**1. (...)**

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

**"Artículo 4**

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**"Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

u) Las demás que establezca este Código.

**"Artículo 228**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

*5. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

**“Artículo 233**

*1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

*2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

*3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

**“Artículo 234**

*1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

**“Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

(...)"

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

"(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

**SEGUNDO.-** *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

**TERCERO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.*

**CUARTO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

**QUINTO.-** *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SEXO.-** *Durante la emisión radiofónica denominada ‘La Hora Nacional’ deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SÉPTIMO.-** *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

**OCTAVO.-** *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

**NOVENO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

**DÉCIMO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

*(...)*

Así, de los preceptos e instrumentos antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la

obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Que se considera propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que constituyen infracciones a la ley electoral, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por:
  - La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
  - El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y
  - La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41

constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b)** Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

### **Estudio de Fondo**

Para mejor comprensión del presente asunto, el estudio de fondo se dividirá en dos apartados denominados conducta infractora acreditada y responsabilidad de servidores públicos, respectivamente.

#### **1. CONDUCTA INFRACTORA ACREDITADA**

Una vez asentadas las consideraciones generales respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

que en fecha veinte de junio de dos mil doce, se encontraba en el portal web oficial del Gobierno del estado de Durango, una nota en la cual aparece el escudo del estado de Durango, un título que dice: “Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013”, además de la imagen del Gobernador del estado de Durango, acompañado de algunos jóvenes, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados por los quejosos.

En el caso que nos ocupa, tal y como se encuentra acreditado en los apartados denominados “Valoración de pruebas y Existencia de los hechos”, los denunciados aportaron como prueba en el presente procedimiento, la fe notarial de fecha veinte junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).

Ahora bien, como se manifestó en el Considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de

gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Así, tal y cómo quedó acreditado en el expediente primigenio, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, llevó a cabo, a través de las Secretarías de Educación y Desarrollo Social, un programa de entrega de uniformes a las escuelas de educación básica en dicha entidad federativa, acción que realizó por segundo año consecutivo, como parte de sus acciones de gobierno y en beneficio de la ciudadanía, en particular de los estudiantes de educación básica.

Asimismo como quedó establecido en el apartado anterior, dicha actividad se difundió a través de la página web oficial del gobierno del estado de Durango.

Por otra parte, de los elementos probatorios que obran en autos, se desprende que a través del sitio web oficial del gobierno del estado de Durango se difundieron logros de gobierno, tales como la entrega de uniformes que realizó el

C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango en diversas escuelas de los municipios de dicha entidad federativa.

Así, dicha conducta se encuentra acreditada mediante la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, notario público número siete del estado de Durango, documental pública que se encuentra agregada en autos y a la que esta autoridad otorga valor probatorio pleno en virtud de haber sido expedida por un notario público en pleno ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, para que la conducta denunciada constituya propaganda gubernamental, requiere ser ejecutada por una autoridad o servidor público de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público; situación que se actualiza en el presente caso; aunado al hecho de la difusión de la misma a través del portal oficial del gobierno del estado.

Asimismo, en virtud de que las campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, iniciaron el día treinta de marzo de dos mil doce y concluyeron tres días antes de la Jornada Electoral del primero de julio de la misma anualidad, dado que la fe de hechos que contiene la propaganda denunciada es de fecha veinte de junio de dos mil doce, se tiene por acreditado que fue difundida durante el período de campañas del Proceso Electoral Federal, situación que conculca la normativa electoral.

Para una mejor comprensión del presente asunto, es pertinente señalar el significado de la palabra difusión y los alcances de la misma.

***Difusión.***

*(Del lat. diffusio, -ōnis).*

*1. f. Acción y efecto de difundir.*

***Difundir.***

*(Del lat. diffundere).*

*1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.*

*2. tr. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U. t. c. prnl.*

*3. tr. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U. t. c. prnl.*

*4. tr. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*

*Real Academia Española © Todos los derechos reservados*

De lo anterior se advierte, que la difusión de la propaganda denunciada mediante la página oficial del gobierno del estado de Durango resulta atentatoria de los principios que rigen la función electoral en razón de que a través de dicho medio de comunicación se difundieron compromisos cumplidos, así como beneficios otorgados a los estudiantes de diversas escuelas, violando con ello el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que dicho juzgador refiere que se considerará propaganda gubernamental, siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que las leyes vigentes establecen supuestos de excepción a la difusión de dicha propaganda, lo cual se establece en los siguientes artículos:

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

***III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

[...]

**Apartado C.**

[...]

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.***

*De las trasuntas disposiciones se observa, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*

*Sin embargo, la restricción en comento no es absoluta, ya que admite como excepciones de tal proscripción, la posibilidad de que se continúen difundiendo:*

- Las campañas de información de las autoridades electorales.
- Las relativas a servicios educativos.
- Las atinentes a los servicios de salud.
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Artículo 2**

1. [...]

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.***

[...]

Asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-435/2012, concluyó que los hechos denunciados derivados de ese procedimiento, no constituyen propaganda gubernamental, en razón de encontrarse amparados dentro de los supuestos de excepción señalados en la normativa, en particular en el supuesto que refiere la difusión de propaganda cuando se trate de servicios educativos.

Lo que, en el caso presente no se actualiza, ya que si bien es cierto que se hace alusión al programa de entrega de uniformes por parte del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, estos hechos hacen referencia tanto a logros de gobierno, como a beneficios en favor de la sociedad, situación que trastoca el espíritu fundamental de las excepciones señaladas por el legislador.

Igualmente, en el recurso de apelación señalado, se advierte el contexto en el que se desarrollaron los hechos, situación que llevó a esa autoridad a arribar a las conclusiones antes señaladas, circunstancias que no se actualizan en el presente caso.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor concluye que la propaganda denunciada, constituye propaganda gubernamental, por lo que la misma conculca lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción a la normativa electoral, esta autoridad considera pertinente establecer en un apartado especial la responsabilidad de cada uno de los sujetos denunciados, lo cual se desarrollará de la siguiente manera:

## **2. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS**

### **a) C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango.**

Por lo que hace a la responsabilidad que se le imputa al Gobernador del estado de Durango, referente a la página de internet del gobierno del estado, obra en autos el oficio TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, mediante el cual instruyó a los funcionarios de la administración pública estatal a dar cumplimiento al acuerdo CG75/2012, mediante el cual se difundieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Federal.

El referido oficio es del tenor literal siguiente:

“(...)

*...se les instruye para que a partir de la fecha, dicten las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal, den cumplimiento con el contenido del acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral... mediante el cual se difunden las normas reglamentarias sobre la propaganda para el Proceso Electoral Federal...*

(...)”

De igual modo, mediante oficio TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Durango, se solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable.

En consecuencia, en el presente caso, a pesar de actualizarse la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la misma no es imputable al C.P. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango, en virtud de los razonamientos vertidos con anterioridad, ya que ejecutó las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a la normatividad electoral.

**b) Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango.**

Por lo que hace al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, esta autoridad no advierte elemento alguno que lo vincule con los hechos denunciados, ya que el encargado directo de administrar los contenidos de la página oficial del gobierno del estado de Durango, es el Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en razón de que con fundamento en el artículo 30, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, a la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad federativa, le corresponde verificar y comprobar el cumplimiento en las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones en materia de recursos materiales, servicios generales y de

informática; responsabilidad que realiza a través de sus funcionarios públicos acreditados para tal fin, como en el caso en particular.

De ahí que, el funcionario antes mencionado, no es responsable de la publicación de contenidos que constituyen propaganda gubernamental que contraviene la normativa electoral, al haberse difundido en época de campaña federal dentro del portal web oficial del gobierno del estado de Durango.

**c) Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.**

Respecto del Director de Informática, y de acuerdo a las pruebas aportadas por los denunciados, consistentes en diversos oficios y tarjetas informativas, en las que se giraron las indicaciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos que contiene la ley electoral para salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en toda contienda, esta autoridad advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil doce, el I.S.E. Rogelio Gutiérrez, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, giró tarjeta informativa, dirigida al Responsable del Departamento Servicios Corporativos de la Dirección de Informática, con el contenido siguiente:

“(...)

*Por medio de la presente solicito a usted, de la manera más atenta, dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Secretaría de Contraloría, indicada en su oficio TAI-0049B/2012, le pido haga los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del Estado, para cumplir con el programa de blindaje electoral tomando en cuenta lo siguiente:*

*-Desactivar el modulo de comunicados oficiales del mismo sitio y sus accesos directos.*

*-Eliminar logotipos oficiales de la actual administración y sustituir por el escudo de armas.*

*Publicar los anuncios (“banners”) necesarios a manera de indicar, que en base a las restricciones establecidas por la ley electoral, las secciones referentes a programas, acciones y promociones de la administración actual, estarán deshabilitadas.*

(...)”

A lo que el funcionario requerido respondió haber dado cumplimiento al oficio detallado anteriormente, por lo tanto, no es posible imputarle responsabilidad alguna respecto de los hechos denunciados contenidos en la fe de hechos de

fecha veinte de junio de dos mil doce, lo cual constituye difusión de propaganda gubernamental en período prohibido.

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como del Titular de Comunicación Social y del Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en virtud de que los hechos denunciados no son imputables a los referidos funcionarios tal y como establecido en párrafo precedentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por cuanto hace a la responsabilidad del Jefe de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, el cual fue debidamente emplazado al presente procedimiento, sin embargo en la audiencia de pruebas y alegatos se informó a esta autoridad que el L.I. Jorge Herrera Aguilar, persona que ostentaba el referido cargo cuando acontecieron los hechos denunciados, el mismo ya no labora en la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de Durango.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta el análisis del presente caso, en donde se advierte que constituye un aspecto restringido durante el período de las campañas el relativo a la difusión de propaganda que los gobiernos hacen de sus logros, acciones y programas sociales, y puesto que, esta autoridad tuvo por acreditada la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, a través del portal de internet oficial del gobierno del estado de Durango.

Por lo anterior, y dado que el funcionario responsable de dicho contenido, según consta en autos, es el L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, además de que fue el último funcionario en recibir la instrucción girada por el Gobernador constitucional del estado de Durango, respecto de dar cumplimiento a la normativa electoral vigente.

Que derivado de las pruebas aportadas por los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos del presente procedimiento, en particular las documentales publicas consistentes en copias certificadas del expediente laboral del L.I. Jorge Herrera Aguilar, se acredita que dicho funcionario causó baja de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.

Ahora bien, se cuenta en autos con constancias suficientes que dejan ver a esta autoridad que el L.I. Jorge Herrera Aguilar, dejó de ser empleado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

En este sentido, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, ésta decisión no le puede resultar vinculante, al no haberse entablado correctamente la relación jurídico-procesal con dicho sujeto.

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos en lo que concierne al presente asunto, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".

Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Sirve de apoyo las siguientes jurisprudencia y tesis que a la letra establecen:

***“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EN QUE CONSISTEN. (ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL).** *Las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 constitucional consisten en la oportunidad que se otorga al quejoso de ser oído en la causa penal instruida en su contra y de probar lo que conviniere a sus intereses.*

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente dejar abierto el presente asunto sólo por cuanto hace al L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en virtud los razonamientos vertidos con anterioridad y una vez que sea posible a esta autoridad obtener datos relacionados con la ubicación del exfuncionario a efecto de que sea debidamente emplazado al presente procedimiento y así dar debidamente cumplimiento a su garantía de audiencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso a)** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso b)** de la presente determinación.

**TERCERO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso c)** de la presente determinación.

**CUARTO.** Se deja abierto el presente procedimiento, únicamente respecto al **L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos denunciados.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**